REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 **2023 00369** 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ANGELA MARIA MEJIA ZULUAGA
DEMANDADO	GLADYS YAMILE HERRERA ZULUAGA Y OTROS
DECISION	TIENE NOTIFICADO A DOS DE LOS DEMANDADOS, ORDENA OFICIAR.

Para los fines legales pertinentes se incorpora y pone en conocimiento de las partes, informe de CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, por medio del cual informan que, trasladan el oficio que comunica la medida cautelar al área encargada de dicho trámite.

Por otro lado, en atención a la constancia de notificación que antecede, téngase en consecuencia, tal y como lo dispone el inciso el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, notificado a los demandados **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO** desde el 18 de diciembre de 2023 ya que el envío del correo electrónico se realizó el 12 del mismo mes y año en horario hábil, por lo que se toma 13 como el día de la práctica de la notificación y empezándole a la demandada a contabilizársele los dos (2) días que indica la norma, los que corresponden al 14 y 15 citado mes y año.

Por otro lado, y por ser procedente la solicitud que antecede, se ordena oficiar a **NUEVA EPS** para que suministre con destino a este proceso de dirección física y electrónica que posea sobre la demandada GLADYS YAMILE HERRERA ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía N 43.788.270, y en el

mismo sentido, se ordena oficiar a la **EPS SURAMERICANA** para que brinde la misma información con respecto a los demandados JOSÉ RODRIGO ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía N 70.691.757 y LUIS FERNANDO CASTAÑO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N 15.434.076. Expídase por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

V

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad3a2115e82b4f19004aa2c05ce42a6718f424b3d33f1ad1f8b1645a17e89db**
Documento generado en 15/12/2023 03:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica